

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

El artículo 61 de la Ley N° 27.743 no distingue entre las donaciones "plenas" y aquellas habituales donaciones de inmuebles en las que el donante cede la nuda propiedad, pero conserva el usufructo del bien, supuesto éste muy frecuente entre padres e hijos que no tiene otro propósito que el de la organización patrimonial familiar y que no causa ningún efecto en el Impuesto sobre los Bienes Personales, atento a que el donante (y usufructuario) mantiene la obligación de declararlo en el tributo. Va de suyo entonces que en el mencionado caso no hay ningún objetivo ligado al aprovechamiento abusivo del REIBP, por lo que debería interpretarse que no rige para el mismo la obligación de ingreso del impuesto adicional. ¿Se comparte el criterio?

Sí, se comparte el criterio.

Fuente: Dirección Nacional de Impuestos.